

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización y Ampliación de la Carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, Tramo del Km 0+000 al 5+800, en el Estado de Campeche

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-22-0382-2019

382-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	120,987.8
Muestra Auditada	106,934.8
Representatividad de la Muestra	88.4%

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el proyecto “Modernización y ampliación de la Carretera Costera del golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, Tramo 0+000 al 5+800, en el

estado de Campeche” con la clave de cartera núm. 17096240002; contó con suficiencia presupuestaria por un total de 120,987.8 miles de pesos reportado como erogado en los apartados Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática y Tipos de Programas y Proyectos de Inversión, específicamente en los programas presupuestarios K-003, “Proyectos de Construcción de Carreteras” y K-048, “Servicios relacionados para la liberación del derecho de vía”, de la Cuenta Pública 2018; y la clave presupuestaria núm. 9.624.3.5.1.3.0.62501.3.1.31.17096240002.

De los 265 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 120,987.8 miles de pesos en 2018 se seleccionó para revisión una muestra de 58 conceptos por un importe de 106,934.8 miles de pesos, que representó el 88.4% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2017-04-CE-A-134-W-00-2017	132	30	67,956.5*	56,903.5	83.7
2017-04-CE-A-135-W-00-2017	120	15	51,317.0*	48,317.0	94.2
2018-04-CE-A-171-Y-00-2018	13	13	1,714.3	1,714.3	100.0
Totales	265	58	120,987.8	106,934.8	88.4

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Incluye ajuste de costos por un importe de 4,813.5 y 1,494.9 miles de pesos, en ese orden.

Antecedentes

El proyecto de la modernización y ampliación de la Carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, Tramo 0+000 al 5+800, en el estado de Campeche se ubica en la zona costera de la ciudad de Campeche, es la vía de entrada a la capital del estado para los usuarios provenientes de la península de Yucatán y de Puerto Progreso. La carretera está formada por dos cuerpos con dos carriles de circulación por sentido de 3.5 m cada uno, sin acotamientos, separados por un camellón central de 6.0 m, para un total de 20.0 m de ancho de corona y cuyo pavimento ya se encuentra muy deteriorado para el tránsito actual de 11,500 vehículos/día, sin acotamientos que permitan a los vehículos detenerse, ni paraderos para el ascenso y descenso de transporte público.

El proyecto considera la modernización y ampliación a un ancho de corona de 21.0 m, tipo A4, para alojar cuatro carriles, dos por sentido de circulación de 3.5 m, con acotamientos

externos de 2.5 m e internos de 1.0 m; y la ampliación se realizará sobre el derecho de vía existente, al aprovechar el camellón separador central, por lo que no afectará la zona donde se ubica el mangle que rodea dicha vía.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2018 en los proyectos mencionados, se revisaron dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-04-CE-A-134-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche".	13/10/17	Construcciones y Conservaciones Calakmul, S.A. de C.V.; Construcciones y Conservaciones Xpujil, S.A. de C.V.; y Concretos Asfálticos de Campeche, S.A. de C.V.	54,508.6	20/10/17-17/04/18 180 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 97 días naturales, del 02/01/18 al 08/04/18.	03/01/18			
Oficio núm. 6.4.406/893 de autorización de diferimiento del plazo por entrega extemporánea de anticipo de la asignación presupuestal de 2018 del 26/03/18 al 10/07/18.	26/03/18			
Convenio de adecuación de volúmenes de obra.	08/05/18			
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	21/05/18		29,069.0	11/07/18-24/08/18 45 d.n.
Convenio de ampliación del monto.	16/08/18		20,516.1	
A la fecha de la visita de inspección física (junio de 2019) el contrato se encontraba concluido, en operación pero no finiquitado.				
			104,093.7	225 d.n.
			40,948.2	
			63,143.0	
			104,091.2	
			2.5	
			4,813.5	
2017-04-CE-A-135-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche".	13/10/17	Grupo Constructor Patterson, S.A. de C.V., Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano, S.A. de C.V., C. Jorge Armando Iriarte Simón y Constructora Zitrokava, S.A. de C.V.	73,235.3	20/10/17-17/04/18 180 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por 97 días naturales, del	03/01/18			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
02/01/18 al 08/04/18.				
Oficio núm. 6.4.406/892 de autorización de diferimiento del plazo por entrega extemporánea de anticipo de la asignación presupuestal de 2018 del 26/03/18 al 04/07/18.	04/05/18			
Convenio de adecuación de volúmenes.	08/05/18			
Convenio de ampliación del monto y del plazo.	02/07/18		17,535.1	05/07/18-17/08/18 44 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (junio de 2019) los trabajos se encontraban concluidos y en operación, pero no finiquitados.				
	Total contratado		90,770.4	224 d.n.
	Ejercido en 2017		40,948.0	
	Ejercido en 2018		49,822.1	
	Total ejercido		90,770.1	
	Pendiente de ejercer		0.3	
	Ajuste de costos		1,494.9	
2018-04-CE-A-171-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	28/06/18	Supervisión y Control de Obra, S.A. de C.V.	1,714.3	02/07/18-13/10/18 104 d.n.
"Seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 10.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el estado de Campeche".				
A la fecha de la visita de inspección física (junio de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
	Total contratado		1,714.3	104 d.n.
	Ejercido en 2018		1,714.3	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y Centro SCT Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000998-E123-2017 y LO-009000998-E124-2017 se verificó que sin contar con los proyectos ejecutivos totalmente terminados el Centro SCT Campeche adjudicó los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017 que tuvieron por objeto realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, respectivamente, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), en el estado

de Campeche. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó del 19 al 21 de junio de 2019 a los expedientes de dichas licitaciones que obran en el Centro SCT Campeche, puesto que en los proyectos que se proporcionaron a los licitantes no se incluyeron las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se observó que el Centro SCT Campeche inició la ejecución de los trabajos de dichos contratos de obras públicas sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los cuales se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones anteriormente referidas, que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos, debido a que con la revisión documental que personal de la ASF realizó del 25 al 29 de marzo de 2019 a los expedientes de dichos contratos que obran en el Centro SCT Campeche se constató que los planos que se proporcionaron a las contratistas no contaban con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, tampoco con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones referidas. Con las omisiones anteriores se incumplieron los artículos 2, fracciones IX y XI, y 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas y 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, punto g, de la norma N-LEG-6-01/07; y C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche señaló que “...el proyecto que se entregó en la tercera y últimas dos juntas de aclaraciones de las licitaciones públicas nacionales núms LO-0009000998-E123-207 y LO-L009000998-E124-2017, ambas de fecha 21 de septiembre de 2017...” y que “...no contaban con las obras inducidas (líneas energizadas de CFE, postes de CFE, postes de TELMEX, líneas de fibra óptica de TELMEX y agua potable)... Por lo que, el Centro SCT Campeche, posteriormente mediante oficio núm. 6.4.414.350 de fecha 19 de septiembre de 2017..., solicitó la revisión y autorización del proyecto la Dirección General Adjunta de Proyectos”; asimismo, manifestó que “...el día 20 de octubre de 2017, mediante oficios núms. 6.4.414/019/2017 y 6.4.414/020/2017... la Residencia de obra SCT dependiente del Centro SCT Campeche, entregó a los contratistas... los proyectos ejecutivos

debidamente firmados por los funcionarios correspondientes... con los que iniciaron la ejecución de los trabajos referentes a los contratos de obras públicas...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que no contaba con los proyectos ejecutivos antes de que se adjudicaran dichos contratos, puesto que ratificó que “...el proyecto... se entregó en la tercera y últimas dos juntas de aclaraciones de las licitaciones públicas nacionales núms LO-0009000998-E123-207 y LO-L009000998-E124-2017, ambas de fecha 21 de septiembre de 2017...”; por otra parte, aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que “...el día 20 de octubre de 2017, mediante oficios núms. 6.4.414/019/2017 y 6.4.414/020/2017... la Residencia de obra SCT dependiente del Centro SCT Campeche, entregó a los contratistas... los proyectos ejecutivos debidamente firmados por los funcionarios correspondientes... con los que iniciaron la ejecución de los trabajos referentes a los contratos de obras públicas...”, no acreditó que sí cuenta con dichos proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los cuales se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones anteriormente referidas, que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos, ya que los planos que se proporcionaron a las contratistas no cuentan con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, ni con las firmas del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; y tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones referidas.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00042/2019 del 14 de octubre de 2019, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que la entidad fiscalizada adjudicó e inició los contratos en el ejercicio fiscal de 2017.

2. En la revisión de los recursos autorizados para el ejercicio fiscal 2018, se detectó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no motivó ni fundamentó que una parte del monto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le aprobó para el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096240002, relativo a la modernización y ampliación de la Carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, Tramo 0+000 al 5+800, en el estado de Campeche; y que reportó como erogado en la Cuenta Pública del año de estudio por un monto de 145,368.8 miles de pesos, se destinara a gastos de operación ajenos al objeto de dicho proyecto y se registrara en diversos conceptos y partidas de los capítulos 2000, “Materiales y Suministros”, y 3000,

“Servicios Generales”. Lo anterior se constató con el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018, mediante el cual se autorizaron gastos de operación por un importe de 309.0 miles de pesos con cargo en dicho proyecto de inversión, no obstante que, conforme al artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se entiende por proyectos de inversión las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura; asimismo, con la revisión documental que personal de la ASF realizó del 25 al 29 de marzo de 2019 a los expedientes que obran en el Centro SCT Campeche se verificó que la entidad fiscalizada pagó gastos de operación por un total de 554.5 miles de pesos y los registró en diversos conceptos y partidas de los capítulos 2000, "Materiales y Suministros", y 3000, "Servicios Generales"; aunado a que, no se justifica el pago de esos gastos de operación, ya que según lo previsto en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, carecen de los justificantes entendidos como las disposiciones legales que determinan la obligación de hacer un pago, con cargo en el proyecto de inversión referido, en contravención de los artículos 64, fracción II, 65, fracción I, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche señaló que entregaba información que correspondía “...al Oficio de Autorización núm. 5.SC.OLI.OO8 y Oficio de Modificación de Inversión núm. 5.SC.OMI.18.-032 de fecha 12 de junio del 2018, consistentes en la justificación de las erogaciones en los capítulos 2000 y 3000, conforme a la normatividad vigente...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que, con la revisión del apartado “Análisis por Objeto del Gasto”, incluido en los “Analíticos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018” y el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018, la entidad fiscalizada justificó que una parte del monto del proyecto de inversión fuera destinada a gastos de operación y los registrara en diversos conceptos y partidas de los capítulos 2000, “Materiales y Suministros”, y 3000, “Servicios Generales”; no presentó la documentación que acredite que los viáticos que se pagaron por un monto de 63.4 miles de pesos, mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 624001933, 624001799, 624001507, 624001281, 624001280, 624001279, 624001278, 624001277, 624001276, 624001275 y 624001274, correspondan al objeto de dicho proyecto, puesto que se autorizaron para diversos sitios que no están incluidos dentro del objeto del proyecto referido.

2018-0-09100-22-0382-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que en lo sucesivo, se cercioren de que los gastos de operación que se realicen con

cargo en los proyectos de inversión éstos se correspondan con los objetos de dichos proyectos.

2018-9-09112-22-0382-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los recursos autorizados para el ejercicio fiscal 2018, para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 17096240002, relativo a la modernización y ampliación de la Carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, Tramo 0+000 al 5+800, en el estado de Campeche, autorizaron mediante las cuentas por liquidar certificadas núms. 624001933, 624001799, 624001507, 624001281, 624001280, 624001279, 624001278, 624001277, 624001276, 624001275 y 624001274 los pagos de viáticos por un monto de 63,402.00 pesos (sesenta y tres mil cuatrocientos dos pesos 00/M.N.), sin que correspondan al objeto de dicho proyecto, puesto que se autorizaron para otros sitios que no están incluidos dentro del objeto del proyecto referido, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción II, 65, fracción I, y 66, fracción III.

3. Se observó que tanto las estimaciones núms. 3, 2 CONV y 4 CONV como la de cierre del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”; y las estimaciones núms. 3, 4 REV, 3 CONV y 3 BIS CON del contrato de obra pública 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que consistió en realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, no se pagaron dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se autorizaron y las contratistas presentaron las facturas correspondientes, en contravención del artículo 54, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche señaló que “...si bien es cierto que, dichas estimaciones no se pagaron dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se autorizaron... fue por insuficiencia presupuestal en el calendario...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la

omisión respecto de que dichas estimaciones no se pagaron dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se autorizaron y las contratistas presentaron las facturas correspondientes, puesto que ratificó que "...no se pagaron dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se autorizaron...".

2018-0-09100-22-0382-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a sus áreas responsables, a fin de que en lo sucesivo, se cercioren de que en los contratos de obras públicas a su cargo, las estimaciones se paguen dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su autorización y presentación de la factura correspondiente.

4. Se observó que con fecha 13 de octubre de 2017 la entidad fiscalizada celebró el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", el cual fue firmado por el Director General del Centro SCT Campeche, en cumplimiento de las facultades conferidas en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y que al amparo del referido contrato se celebró el convenio sin número del 8 de mayo de 2018 para adecuar los volúmenes de obra considerados en el catálogo de conceptos.

Al respecto, se detectó que dicho convenio no fue firmado por el servidor público facultado para ello, ni se precisan en él la normativa y la legislación a que estaría sujeto ni la que regiría su cumplimiento. Si bien el convenio lo firmaron el Residente General de Carreteras Federales y el Residente de Obra del Centro SCT Campeche, ambos servidores públicos carecen de facultades legales expresas que les confieran tal atribución, por lo que el convenio debió ser formalizado por el mismo servidor público que suscribió el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 o quien ostentaba el cargo indicado en el contrato mencionado, puesto que, al ser el convenio un accesorio o derivado del contrato, no podría ser autorizado por otro servidor público.

En el caso concreto, si el convenio modifica las obligaciones pactadas por las partes en el contrato; el referido convenio debió ser firmado por quienes se obligaron en primera instancia en el contrato de obra pública, aunado a que los servidores públicos que lo firmaron no tienen las facultades legales expresas para suscribirlo, siendo de explorado derecho que a todo servidor público no sólo le está vedado hacer lo que está prohibido, sino que tampoco puede hacer lo que la ley no le confiera expresamente.

En esa misma tesitura, es importante puntualizar que el convenio sin número del 8 de mayo de 2018, al no estar debidamente autorizado por la persona facultada para ello, se encuentra afectado de nulidad absoluta y carente de todo valor jurídico, puesto que, conforme al artículo 8 del Código Civil Federal de aplicación general a todos los contratos, dichas firmas son un acto ejecutado contra el tenor de las leyes de interés público que regulan las limitaciones y facultades que tienen encomendadas los servidores públicos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche señaló que "...si bien es cierto que los servidores públicos que firmaron el convenio de fecha 8 de mayo de 2018, no tienen las facultades legales expresas para subscribirlo; los convenios que lo complementaron se encuentran debidamente firmados por quienes se obliga en primera instancia con el contrato de obra pública...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que dicho convenio no fue firmado por el servidor público facultado para ello, puesto que confirmó que "...que los servidores públicos que firmaron el convenio de fecha 8 de mayo de 2018, no tienen las facultades legales expresas para subscribirlo...".

2018-9-09112-22-0382-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, firmaron el convenio sin número del 8 de mayo de 2018, al amparo del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", sin contar con las facultades legales expresas que les confieran tal atribución, puesto que el convenio debió ser formalizado por el mismo servidor público que suscribió el contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 o quien ostentaba el cargo indicado en el contrato mencionado, puesto que, al ser el convenio un accesorio o derivado del contrato, no podría ser autorizado por un servidor público diverso, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo tanto en la estimación núm. 4 CONV como en la estimación de cierre, con periodos de ejecución del 16 al 24 de agosto de 2018 y del 20 de octubre de 2017 al 24 de agosto de 2018, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 345 piezas en el concepto núm. CONCEXTRA40, "Suministro y siembra de palma real de 5 a 6 m de tallo y 25 a 35 cm de diámetro...", por un monto de 2,092.2 miles de pesos, los cuales se pagaron a partir del 31 de diciembre de 2018; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un monto de 424.5 miles de pesos, equivalente al costo de 70 piezas,

debido a que con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 19 al 21 de junio de 2019 a las obras ejecutadas al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto sólo se suministraron y colocaron 275 piezas, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, y 132, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche proporcionó copia de la estimación de finiquito con 4 hojas y de la factura con folio núm. 691 del 1 de agosto de 2019 que acreditan que se aplicó a la contratista una deductiva de 39 palmas por un importe de 236.5 miles de pesos, así como copia del documento de pago de derechos, productos, aprovechamientos e IVA con folio núm. 624190003786 y del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Citibanamex, identificado con la operación núm. 702701, por un importe de 241.9 miles de pesos, que incluyen 218.3 miles de pesos del importe a deducir de 36 palmas, 1.2 miles de pesos de la actualización y 22.4 miles de pesos de los intereses.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.4.414.470 del 3 de octubre de 2019, el Director General del Centro SCT Campeche envió copia de la tarjeta núm. 161/2019 del 20 de septiembre de 2019, con la cual el Director General de Carreteras solicitó recursos al Coordinador de Programación y Evaluación para realizar el pago de dicho finiquito.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la estimación de finiquito con 4 hojas y de la factura con folio núm. 691 del 1 de agosto de 2019 que acreditan que se aplicó a la contratista una deductiva de 39 palmas por un importe de 236.5 miles de pesos, así como copia del documento de pago de derechos, productos, aprovechamientos e IVA con folio núm. 624190003786 y del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales del banco Citibanamex, identificado con la operación núm. 702701, por un importe de 241.9 miles de pesos, que incluyen 218.3 miles de pesos del importe a deducir de 36 palmas, 1.2 miles de pesos de la actualización y 22.4 miles de pesos de los intereses; no acreditó el trámite y pago de dicha estimación ni presentó toda la documentación que ampare el monto total considerado en dicha factura; asimismo, no se acompañaron a la estimación referida los números generadores, las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos incluidos en la misma, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos; aunado a lo anterior, tampoco acreditó que el importe de 241.9 miles de pesos se reintegró a la Tesorería de la Federación, ya que según el recibo bancario fue depositado a favor de la entidad fiscalizada.

2018-0-09100-22-0382-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 424,514.30 pesos (cuatrocientos veinticuatro mil quinientos catorce pesos 30/100 M.N.), por concepto de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo tanto en la estimación núm. 4 CONV como en la estimación de cierre, con periodos de ejecución del 16 al 24 de agosto de 2018 y del 20 de octubre de 2017 al 24 de agosto de 2018, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 345 piezas en el concepto núm. CONEXTRA40, "Suministro y siembra de palma real de 5 a 6 m de tallo y 25 a 35 cm de diámetro"; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 36 piezas por dicho monto, más el importe correspondiente por concepto de intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 19 al 21 de junio de 2019 a las obras ejecutadas al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto sólo se suministraron y colocaron 275 piezas y se resarcó un monto de 218,322.0 pesos (doscientos dieciocho mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que equivalente a 34 pzas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, y 132, fracción I, II, III y IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo tanto en las estimaciones núms. 2, 2 CONV y 4 CONV como en la estimación de cierre, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril, del 16 al 31 de julio y del 16 al 24 de agosto de 2018 y del 20 de octubre de 2017 al 24 de agosto de 2018, el Centro SCT Campeche autorizó pagos de 2,897.10 m³, 2,909.60 m³, 14,388.48 m³, 1,3551.26 m³, 6,122.48 m³, 7,188.75 m³ y 72,514.35 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 6, 12, 13, 36 y CONEXTRA42, referentes a "despalmes... para desplante de terraplenes", "excavación en cortes, cualesquiera que sea su clasificación...", "excavación... abriendo cajas para desplante de terraplenes...", "formación y compactación para formar la subrasante para 100%...", "formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreebanco...", "base hidráulica de 30 cm de espesor compactada al 100 %" y "extracción con martillo neumático, remoción y carga de material

'C"', sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la ASF realizó del 25 al 29 de marzo de 2019 a los expedientes de dicho contrato que obran en el Centro SCT Campeche, en virtud de que los planos que se proporcionaron a la contratista no contaban con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, ni tampoco con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; y tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones anteriormente referidas. Con la omisión anterior se incumplieron los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche señaló que la "...empresa ejecutó los trabajos objeto del presente contrato de acuerdo a las indicaciones de "LA DEPENDENCIA" y que dichos "...conceptos se ejecutaron... de acuerdo a las secciones constructivas..."; asimismo, manifestó que "...durante la construcción de la obra, surgieron diversas necesidades que impactaron considerablemente...; por lo que, dichos aspectos relevantes fueron complementados en el proyecto As-Built (definitivo)...; el cual se encuentra debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por los funcionarios competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyen las secciones constructivas, generadores de volúmenes de terracerías, de obras de drenaje y de pavimentos..." y que "...en el caso de la memoria de cálculo se refiere a los generadores de obra, secciones constructivas, volumetría y cálculo de la misma".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que "...durante la construcción de la obra, surgieron diversas necesidades que impactaron considerablemente...; por lo que, dichos aspectos relevantes fueron complementados en el proyecto As-Built (definitivo)...; el cual se encuentra debidamente firmado y aprobado tanto

por sus responsables como por los funcionarios competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyen las secciones constructivas, generadores de volúmenes de terracerías, de obras de drenaje y de pavimentos..." y que "...en el caso de la memoria de cálculo se refiere a los generadores de obra, secciones constructivas, volumetría y cálculo de la misma"; no acreditó que sí cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas, ya que los planos que se proporcionaron a la contratista no contaban con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, ni con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; y tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones anteriormente referidas.

2018-9-09112-22-0382-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", autorizaron con cargo tanto en las estimaciones núms. 2, 2 CONV y 4 CONV como en la estimación de cierre, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril, del 16 al 31 de julio y del 16 al 24 de agosto de 2018 y del 20 de octubre de 2017 al 24 de agosto de 2018, los pagos de 2,897.10 m³, 2,909.60 m³, 14,388.48 m³, 1,3551.26 m³, 6,122.48 m³, 7,188.75 m³ y 72,514.35 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 6, 12, 13, 36 y CONEXTRA42, referentes a "despalmes... para desplante de terraplenes", "excavación en cortes, cualesquiera que sea su clasificación...", "excavación... abriendo cajas para desplante de terraplenes...", "formación y compactación para formar la subrasante para 100%...", "formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobrecosto...", "base hidráulica de 30 cm de espesor compactada al 100 %" y "extracción con martillo neumático, remoción y carga de material "C", sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y

XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la ASF realizó del 25 al 29 de marzo de 2019 a los expedientes de dicho contrato que obran en el Centro SCT Campeche, en virtud de que los planos que se proporcionaron a la contratista no contaban con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, ni tampoco con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; y tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones anteriormente referidas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-EG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1 REV, 2 REV, 4 REV y 3 BIS CON, con periodos de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2017 y del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio y del 1 al 15 de agosto de 2018, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 454.79 m³ en el concepto núm. 25, "Concreto hco. de $f'c=200$ kg/cm² para guarniciones de banquetas", por un monto de 1,336.6 miles de pesos, los cuales se pagaron a partir del 23 de enero de 2018; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 88.42 m³ por un importe de 259.9 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 19 al 21 de junio de 2019 a las obras ejecutadas al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto se habían ejecutado 5,233.90 m que al multiplicarlos por el área de la sección de la guarnición de 0.07 m² se obtienen solamente 366.37 m³ de dicho concepto, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, y 132, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó

copia de los oficios núms. 6.4.414.449 y 6.4.414.470 del 12 de septiembre y 3 de octubre de 2019 con los que el Director General del Centro SCT Campeche proporcionó copia de la estimación de finiquito con 5 hojas y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 26 de septiembre de 2019 que acredita que se aplicó a la contratista una deductiva por el importe observado de 259.9 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la estimación de finiquito con 5 hojas y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 26 de septiembre de 2019 que acredita que se aplicó a la contratista una deductiva por el importe observado de 259.9 miles de pesos; no proporcionó la factura que acredite el pago de dicha estimación ni presentó toda la documentación que ampare el monto total considerado en dicha estimación, ya que no se acompañaron a dicha estimación los números generadores, las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos incluidos en la misma, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos.

2018-0-09100-22-0382-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 259,853.12 pesos (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), por concepto de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1 REV, 2 REV, 4 REV y 3 BIS CON, con periodos de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2017 y del 16 al 31 de mayo, del 16 al 30 de junio y del 1 al 15 de agosto de 2018, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 454.79 m³ en el concepto núm. 25, "Concreto hco. de fc=200 kg/cm² para guarniciones de banquetas"; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 88.42 m³ por dicho importe, debido a que con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 19 al 21 de junio de 2019 a las obras ejecutadas al amparo de dicho contrato se verificó que de ese concepto se habían ejecutado 5,233.90 m que al multiplicarlos por el área de la sección de la guarnición de 0.07 m² se obtienen solamente 366.37 m de dicho concepto, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la “modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 y 4 REV, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril y del 16 al 30 de junio de 2018, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago del concepto extraordinario núm. PEXTRA-22, “Reubicación y colocación de postes de fibra óptica de Telmex, P.U.O.T.”, por un monto de 171.5 miles de pesos, los cuales se pagaron a partir del 16 de junio de 2018; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 19 al 21 de junio de 2019 se verificó que los trabajos de ese concepto no se ejecutaron, puesto que, mediante el concepto extraordinario núm. 99, “Desmantelamiento de línea aérea de Telmex y reubicación de manera subterránea y encofrado...”, se constató que la línea de fibra óptica se reubicó de manera subterránea y no con postes, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, y 132, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche proporcionó copia de la estimación de finiquito con 5 hojas y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 26 de septiembre de 2019 que acredita que se aplicó a la contratista una deductiva por el importe observado de 171.5 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la estimación de finiquito con 5 hojas y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 26 de septiembre de 2019 que acredita que se aplicó a la contratista una deductiva por el importe observado de 171.5 miles de pesos; no proporcionó la factura que acredite el pago de dicha estimación ni presentó toda la documentación que ampare el monto total considerado en dicha estimación, ya que no se acompañaron a dicha estimación los números generadores, las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio y las fotografías de los conceptos incluidos en la misma, así como el análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a dichos conceptos.

2018-0-09100-22-0382-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 171,533.46 pesos (ciento setenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 46/100 M.N.), por concepto de que con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 y 4 REV, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril y del 16 al 30 de junio de 2018, el Centro SCT Campeche, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago del concepto extraordinario núm. PEXTRA-22, "Reubicación y colocación de postes de fibra óptica de Telmex, P.U.O.T."; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 19 al 21 de junio de 2019 se verificó que los trabajos de ese concepto no se ejecutaron, puesto que, mediante el concepto extraordinario núm. 99, "Desmantelamiento de línea aérea de Telmex y reubicación de manera subterránea y encofrado", se constató que la línea de fibra óptica se reubicó de manera subterránea y no con postes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, y 132, fracciones II y III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3 BIS CON, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril y del 1 al 15 de agosto de 2018, el Centro SCT Campeche autorizó pagos de 3,432.80 m³, 1,740.60 m³, 31,013.20 m³, 4,693.50 m³, 6,131.90 m³, 724.56 m³, 166.55 m³ y 42,604.64 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 6, 11, 12, 13, 36 y EXT-38, referentes a "despalmes... para desplante de terraplenes", "excavación en cortes, cualesquiera que sea su clasificación...", "excavación... abriendo cajas para desplante de terraplenes...", "formación y compactación,... incluye acarreo o sobreacarreos de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebancho", "formación y compactación,... incluye acarreo o sobreacarreos de terraplenes de relleno para formar la subrasante para cien por ciento (100%)", "formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreebancho, construidas con material no compactable (bandeado), p.u.o.t.", "base hidráulica de 30 cm de espesor..." y "extracción con martillo neumático, remoción y carga de material 'C'", sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las

autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la ASF realizó del 25 al 29 de marzo de 2019 a los expedientes de dicho contrato que obran en el Centro SCT Campeche, en virtud de que los planos que se proporcionaron a la contratista no contaban con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, ni con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; y tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones anteriormente referidas, en incumplimiento de los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche señaló que la “...empresa ejecutó los trabajos objeto del presente contrato de acuerdo a las indicaciones de “LA DEPENDENCIA” y que dichos “...conceptos se ejecutaron... de acuerdo a las secciones constructivas...”; asimismo, manifestó que “...durante la construcción de la obra, surgieron diversas necesidades que impactaron considerablemente...; por lo que, dichos aspectos relevantes fueron complementados en el proyecto As-Built (definitivo)...; el cual se encuentra debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por los funcionarios competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyen las secciones constructivas, generadores de volúmenes de terracerías, de obras de drenaje y de pavimentos...” y que “...en el caso de la memoria de cálculo se refiere a los generadores de obra, secciones constructivas, volumetría y cálculo de la misma”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que “...durante la construcción de la obra, surgieron diversas necesidades que impactaron considerablemente...; por lo que, dichos aspectos relevantes fueron complementados en el proyecto As-Built (definitivo)...; el cual se encuentra debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por los funcionarios competentes de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyen las secciones constructivas, generadores de volúmenes de terracerías, de obras de drenaje y de pavimentos...” y que “...en el caso de la memoria de cálculo se refiere a los generadores de obra, secciones constructivas, volumetría y cálculo de la misma”; no acreditó que sí cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas, ya que los planos que se proporcionaron a la contratista no contaban con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, ni con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; y tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones anteriormente referidas.

2018-9-09112-22-0382-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 2 y 3 BIS CON, con periodos de ejecución del 1 al 15 de abril y del 1 al 15 de agosto de 2018, pagos de 3,432.80 m³, 1,740.60 m³, 31,013.20 m³, 4,693.50 m³, 6,131.90 m³, 724.56 m³, 166.55 m³ y 42,604.64 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 6, 11, 12, 13, 36 y EXT-38, referentes a "despalmes... para desplante de terraplenes", "excavación en cortes, cualesquiera que sea su clasificación...", "excavación... abriendo cajas para desplante de terraplenes...", "formación y compactación,... incluye acarreo o sobreacarreos de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho", "formación y compactación,... incluye acarreo o sobreacarreos de terraplenes de relleno para formar la subrasante para cien por ciento (100%)", "formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreancho, construidas con material no compactable (bandeado), p.u.o.t.", "base hidráulica de 30 cm de espesor..." y "extracción con martillo neumático, remoción y carga de material "C", sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las

secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la ASF realizó del 25 al 29 de marzo de 2019 a los expedientes de dicho contrato que obran en el Centro SCT Campeche, en virtud de que los planos que se proporcionaron a la contratista no contaban con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, ni con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de "elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales..." y "revisar y aprobar los... proyectos...", como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; y tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones anteriormente referidas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-EG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

10. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2018-04-CE-A-171-Y-00-2018, que ampara el "seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 10.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo...", en el estado de Campeche", se verificó que con cargo en la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 13 de octubre de 2018, el Centro SCT Campeche autorizó el 9 de noviembre de 2018 el pago de un informe por un importe de 55.9 miles de pesos en el concepto núm. E.P.016, "Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del convenio y coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos"; sin embargo, a la fecha de la revisión (julio 2019), no había presentado el Centro SCT Campeche constancia de haber formalizado los finiquitos correspondientes a los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvieron por objeto realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo, en el estado de Campeche, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, XI y XVIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche proporcionó copia del documento de pago de derechos, productos, aprovechamientos e IVA con folio núm. 624190003807 y del recibo bancario de

pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales del banco HSBC, identificado con el folio núm. 952341242979, por un importe de 64.9 miles de pesos, que incluyen 55.9 miles de pesos del importe a deducir, 1.3 miles de pesos de la actualización y 7.7 miles de pesos de los intereses.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del documento de pago de derechos, productos, aprovechamientos e IVA con folio núm. 624190003807 y del recibo bancario de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales del banco HSBC, identificado con el folio núm. 952341242979, por un importe de 64.9 miles de pesos, que incluyen 55.9 miles de pesos del importe a deducir, 1.3 miles de pesos de la actualización y 7.7 miles de pesos de los intereses; no acreditó que el importe de 64.9 miles de pesos se reintegró a la Tesorería de la Federación, dado que se formalizó el acta de finiquito el 12 de diciembre de 2018 y según el recibo bancario fue depositado a favor de la entidad fiscalizada.

2018-9-09112-22-0382-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-04-CE-A-171-Y-00-2018 que tuvo por objeto realizar el "seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 10.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", autorizaron con cargo en la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 13 de octubre de 2018, el pago de un informe por un importe de 55,885.81 pesos (cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.) en el concepto núm. E.P.016, "Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del convenio y coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos", sin que a la fecha de la revisión (julio 2019), existiera constancia de que se hayan formalizado los finiquitos correspondientes a los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvieron por objeto realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo, en el estado de Campeche, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, XI y XVIII.

11. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que consistieron en realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo, en

el estado de Campeche, se comprobó que mediante los convenios de ampliación del monto y del plazo del 21 de mayo y 2 de julio de 2018 se establecieron como fechas de terminación el 24 y 17 de agosto de 2018, respectivamente; y con las visitas de verificación física que personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Campeche realizaron del 25 al 29 de marzo y del 19 al 21 de junio de 2019 a las obras objeto de los contratos se verificó que dichos trabajos ya se habían concluido y la carretera se encontraba en operación; asimismo, se constató que las contratistas notificaron la terminación de los trabajos el 30 y 23 de agosto de 2018 y que se elaboraron las actas de verificación de terminación de fechas 14 y 7 de septiembre de 2018, respectivamente; sin embargo, se confirmó que las actas de entrega-recepción totales no se celebraron sino hasta el 6 y 5 de marzo de 2019, es decir, después de transcurridos 173 y 179 días naturales, en ese orden; aunado a que tampoco existe constancia en los expedientes que obran en el Centro SCT Campeche de que la entidad fiscalizada formalizó los finiquitos correspondientes y celebró las actas de extinción de derechos, en incumplimiento del artículo 64, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula novena, "Recepción de los trabajos", de los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche informó que "...las actas de entrega-recepción totales, se celebraron hasta el día 6 y día 5 de marzo de 2019..., es decir, después de transcurridos 173 y 179 días naturales... debido a que... los contratos de obras públicas... se concluyeron los días 24 y 17 de agosto de 2018 y en esas fechas existían adeudos a favor de ambas empresas; por lo que, posteriormente a dicha conclusión se llevaron a cabo la verificación física de dichas obras..." y que "...se celebraron actas de entrega de recepción parcial..., debido a que las "CONTRATISTAS", se opusieron a firmar las actas de entrega-recepción total de los trabajos; porque, no se les había cubierto el adeudo pendiente a esa fecha; ya que la carretera Costera del Golfo no tenía vigencia de registro, por lo que no se podían realizar los pagos; consistentes en gastos no recuperables, ajuste de costos, estimación de cierre o finiquito de la obra; es por lo que, hasta el día 6 y 5 de marzo de 2019 se celebraron las actas de entrega-recepción total de la obras..."; asimismo, señaló "...que derivado de las circunstancias que se suscitaron en el transcurso del cierre de la obra y de la ejecución de la misma, hasta los días 27 y 29 de agosto de 2019 se formalizaron los finiquitos de obra..." y que "si bien es cierto que los tiempos que transcurrieron incumplieron el artículo 64, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula novena, 'Recepción de los trabajos', de los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-CE-135-W-00-2017; también es cierto que no se actuó con dolo e irresponsabilidad ya que los recursos que autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), es un proceso comprobatorio y tardado, derivado del Ejercicio Presupuestal...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que, las actas de entrega-recepción, los finiquitos y las actas de extinción de derechos no se formalizaron dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, puesto que ratificó "...que los tiempos que transcurrieron incumplieron el artículo 64, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula novena, 'Recepción de los trabajos', de los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-CE-135-W-00-2017".

2018-9-09112-22-0382-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los trabajos de los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que consistieron en realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo, en el estado de Campeche, no obstante que, las contratistas notificaron la terminación de los trabajos el 30 y 23 de agosto de 2018 y que elaboraron las actas de verificación de terminación de fechas 14 y 7 de septiembre de 2018, respectivamente; no celebraron las actas de entrega-recepción totales sino hasta el 6 y 5 de marzo de 2019, es decir, después de transcurridos 173 y 179 días naturales, en ese orden; aunado a que tampoco existe constancia en los expedientes que obran en el Centro SCT Campeche de que hayan formalizado los finiquitos correspondientes ni celebrado las actas de extinción de derechos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64, párrafos primero, segundo y cuarto.

12. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2018-04-CE-A-171-Y-00-2018, que ampara el "seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 10.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", la supervisión externa incumplió en el concepto núm. E.P.08, "En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, de acuerdo a lo establecido LOPySRM y su reglamento, llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar", ya que no llevó el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que en los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvieron por objeto realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, respectivamente, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), en el estado de Campeche, en relación con el primer contrato, se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados en el concepto núm. CONEXTRA40,

“Suministro y siembra de palma real de 5 a 6 m de tallo y 25 a 35 cm de diámetro...”, por un monto de 424.5 miles de pesos, y se pagaron los conceptos núms. 3, 4, 6, 12, 13, 36 y CONEXTRA42, referentes a “despalmes... para desplante de terraplenes”, “excavación en cortes, cualesquiera que sea su clasificación...”, “excavación... abriendo cajas para desplante de terraplenes...”, “formación y compactación para formar la subrasante para 100%...”, “formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreebancho...”, “base hidráulica de 30 cm de espesor compactada al 100 %” y “extracción con martillo neumático, remoción y carga de material ‘C’”, sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas; y en el segundo, se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados en el concepto núm. 25, “Concreto hco. de $f'c=200$ kg/cm² para guarniciones de banquetas”, por un importe de 259.9 miles de pesos, y en el concepto extraordinario núm. PEXTRA-22, “Reubicación y colocación de postes de fibra óptica de Telmex, P.U.O.T.”, por un monto de 171.5 miles de pesos, y se pagaron los conceptos núms. 3, 4, 6, 11, 12, 13, 36 y EXT-38, referentes a “despalmes... para desplante de terraplenes”, “excavación en cortes, cualesquiera que sea su clasificación...”, “excavación... abriendo cajas para desplante de terraplenes...”, “formación y compactación... incluye acarreo o sobrecarreo de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebancho”, “formación y compactación... incluye acarreo o sobrecarreo de terraplenes de relleno para formar la subrasante para cien por ciento (100%)”, “formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreebancho, construidas con material no compactable (bandeado), p.u.o.t.”, “base hidráulica de 30 cm de espesor...” y “extracción con martillo neumático, remoción y carga de material ‘C’”, sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 115, fracciones V, X, XI y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula décima primera, párrafo primero, del contrato de servicios referido.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 6.4.414.449 del 12 de septiembre de 2019 con el que el Director General del Centro SCT Campeche señaló que la “...empresa de seguimiento y control acató las indicaciones de la Residencia de obra; tal y cual se le ordenó en diversos documentos oficiales...” y que “...en relación con el primer contrato se efectuaron pagos por trabajos DEBIDAMENTE ejecutados..., y en el segundo contrato se efectuaron pagos por trabajos ejecutados...; mismos, conceptos que fueron supervisados y verificados en campo, por la empresa de seguimiento y control de acuerdo a las secciones constructivas...”; también, informó que “...en el caso de algunos conceptos, aunque estos fueron ejecutados en su

totalidad y se evidencia con videos y fotografías; a la contratista se les aplicó la deductiva de acuerdo a lo observado por ASF”; asimismo, señaló que “...durante la construcción de la obra, surgieron diversas necesidades que impactaron considerablemente...; por lo que, dichos aspectos relevantes fueron complementados en el proyecto As-Built (definitivo)...; el cual se encuentra debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por los funcionarios competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyen las secciones constructivas, generadores de volúmenes de terracerías, de obras de drenaje y de pavimentos...” y que “...en el caso de la memoria de cálculo se refiere a los generadores de obra, secciones constructivas, volumetría y cálculo de la misma”; adicionalmente, manifestó que “...se llevó a cabo lo previsto en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas las cuales se ejecutaron, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI, VIII, y IX, y 115, fracciones V, X, XI y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula decima primera, párrafo primero, del contrato de servicios referido”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que con la información proporcionada por la entidad fiscalizada en los resultados núms. 5, 7 y 8 se confirma la omisión de la supervisión externa, puesto que envió documentación que refleja la intención de aplicar a las contratistas las deductivas correspondientes.

Asimismo, respecto de los demás conceptos observados en los resultados núms. 6 y 9, la entidad fiscalizada no acreditó que sí cuenta con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los cuales se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas, ya que los planos que se proporcionaron a las contratistas no contaban con las firmas del Residente General de Carreteras Federales y del Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Campeche, ni tampoco con las firmas tanto del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones III y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es responsable de “elaborar con los Centros SCT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de... modernización de carreteras federales...” y “revisar y aprobar los... proyectos...”, como del Director General Adjunto de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, conforme al apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos; y tampoco incluían las memorias de cálculo ni las secciones anteriormente referidas.

2018-9-09112-22-0382-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato de servicios núm. 2018-04-CE-A-171-Y-00-2018, que ampara el "seguimiento y control de la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 10.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 5+800, de la carretera Costera del Golfo..., en el estado de Campeche", no vigilaron ni revisaron el cumplimiento del concepto núm. E.P.08, "En apoyo a la Residencia de Obra, revisará que las estimaciones de la empresa constructora se encuentren integradas con los soportes respectivos para su autorización, ..., llevar el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar", ya que la supervisión externa no llevó el control de las cantidades de obra ejecutadas y faltantes de ejecutar, toda vez que en los contratos de obras públicas núms. 2017-04-CE-A-134-W-00-2017 y 2017-04-CE-A-135-W-00-2017, que tuvieron por objeto realizar la modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+900 y del km 2+900 al km 5+800, respectivamente, de la carretera Costera del Golfo (Campeche-Mérida), en el estado de Campeche, en relación con el primer contrato, efectuaron pagos por trabajos no ejecutados en el concepto núm. CONEXTRA40, "Suministro y siembra de palma real de 5 a 6 m de tallo y 25 a 35 cm de diámetro", por un monto de 424,514.30 pesos, y se pagaron los conceptos núms. 3, 4, 6, 12, 13, 36 y CONEXTRA42, referentes a "despalmes... para desplante de terraplenes", "excavación en cortes, cualesquiera que sea su clasificación...", "excavación... abriendo cajas para desplante de terraplenes...", "formación y compactación para formar la subrasante para 100%...", "formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreebanco...", "base hidráulica de 30 cm de espesor compactada al 100 %" y "extracción con martillo neumático, remoción y carga de material "C", sin contar con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran las memorias de cálculo y las secciones previstas en el artículo 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que permitan determinar las cantidades de obra pagadas que estén ejecutadas; y en el segundo, se efectuaron pagos por trabajos no ejecutados en el concepto núm. 25, "Concreto hco. de $f_c=200$ kg/cm² para guarniciones de banquetas", por un importe de 259,853.12 pesos y en el concepto extraordinario núm. PEXTRA-22, "Reubicación y colocación de postes de fibra óptica de Telmex, P.U.O.T.", por un monto de 171,533.46 pesos, y se pagaron los conceptos núms. 3, 4, 6, 11, 12, 13, 36 y EXT-38, referentes a "despalmes... para desplante de terraplenes", "excavación en cortes, cualesquiera que sea su clasificación...", "excavación... abriendo cajas para desplante de terraplenes...", "formación y compactación,... incluye acarreo o sobrecarreo de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco", "formación y compactación,... incluye acarreo o sobrecarreo de terraplenes de relleno para formar la subrasante para cien por ciento (100%)", "formación de la parte de los terraplenes y de sus cuñas de sobreebanco, construidas con material no compactable (bandedo)", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 115, fracciones V, X, XI y XVI; cláusula décima primera, párrafo primero, del contrato de servicios referido.

Montos por Aclarar

Se determinaron 855,900.88 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, 1 en uno no se detectó irregularidad y los 11 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente se emite el 17 de octubre de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se adjudicaron e iniciaron los contratos de obras públicas sin contar con los proyectos totalmente terminados.
- Se pagaron viáticos en gastos de operación que no corresponden al objeto del proyecto de inversión.
- En el suministro y siembra de palma real y el concreto para guarniciones se determinaron diferencias entre las cantidades pagadas y las ejecutadas por 424.5 y 259.8 miles de pesos.
- Se pagaron 171.5 miles de pesos en reubicación y colocación de postes de fibra óptica de Telmex, sin existir evidencia de su ejecución.

- Recepción extemporánea de los trabajos en dos contratos y no se han formalizado los finiquitos y las actas de extinción de derechos.
- Incumplimientos de la empresa de supervisión externa al permitir pagos de obra no ejecutada en los contratos de obra pública.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Sergio Reséndiz Campos

C. Annabel Quintero Molina

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación, la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Campeche de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 2, fracciones IX y XI, y 24, párrafo cuarto y 54, párrafo segundo, 64, párrafos primero, segundo y cuarto.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 113, fracción I, VI, VII y IX, 115, fracciones I, IV V, X y XI, XVIII, 132, fracción I, II, III y IV y 185, párrafo primero.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, fracción II y III, 65, fracción I, y 66, fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusulas E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, punto g, de la norma N·LEG-6-01/07; y C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N·LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), artículos 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cláusula décima primera, párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2018-04-CE-A-171-Y-00-2018, artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.